

Recursos de Revisión:

00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

Partido Verde Ecologista de México  
Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00477/INFOEM/IP/RR/2017, 00595/INFOEM/IP/RR/2017 y 00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Partido Verde Ecologista de México, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en el siguiente:

## RESULTANDO

I. En fechas trece y catorce de febrero de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX, ante EL SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó los números de expediente 00006/PVERDE/IP/2017, 00011/PVERDE/IP/2017 y 00010/PVERDE/IP/2017 mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

00006/PVERDE/IP/2017

*“Solicito toda la información sobre los contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo que haya con Grupo Haga y/o Juan Armando Hinojosa Cantú y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro” (sic)*

00011/PVERDE/IP/2017

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“SOLICITO TODOS LOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS Y/O CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O SIMILAR O ANALOGO CON la familia Maccise Y/O EL DIARIO Rumbo de México, Y/O Estadio Deportes, Y/O The News, Y/O Revista Cambio, Y/O Diario del DF, Y/O Green TV, Y/O El Reloj de Hidalgo, Y/O El Corregidor de Querétaro, Y/O El Caudillo de Morelos, Y/O El Águila de Veracruz, Y/O El Ángel de Puebla Y/O El Libertador de Oaxaca.” (sic)*

00010/PVERDE/IP/2017

*“SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS Y/O ACUERDOS Y/O CONVENIOS Y/O SIMILAR O ANÁLOGO, PARA LA CREDENCIALIZACION DE TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA” (sic)*

Cabe señalar, que de las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que LA RECURRENTE únicamente en el recurso de revisión 00595/INFOEM/IP/RR/2017, anexó el documento denominado *“Criterio 020-10 Anexos del documento principal.pdf”* el cual se obvia su inserción por ser del conocimiento de las partes.

II. En esa tesitura, del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fechas siete y ocho de marzo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuestas a las solicitudes de acceso a información pública planteadas por LA RECURRENTE, en los siguientes términos:

00006/PVERDE/IP/2017

*“Toluca, México a 07 de Marzo de 2017*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00006/PVERDE/IP/2017*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no tiene celebrado ningún contrato y/o convenio y/o aportación y/o acuerdo y/o similar o análogo con Grupo Haga y/o Juan Armando Hinojosa Cantú y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro.*

ATENTAMENTE  
LRI ALFONSO JOSE CHOZAS CHOZAS" (sic)

00011/PVERDE/IP/2017

"Toluca, México a 08 de Marzo de 2017  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00011/PVERDE/IP/2017

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*El Consejo Político Estatal y El Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México no tiene celebrado ningún negocio y/o acuerdo y/o contrato y/o convenio y/o similar o análogo con la familia Maccise Y/O EL DIARIO Rumbo de México, Y/O Estadio Deportes, Y/O The News, Y/O Revista Cambio, Y/O Diario del DF, Y/O Green TV, Y/O El Reloj de Hidalgo, Y/O El Corregidor de Querétaro, Y/O El Caudillo de Morelos, Y/O El Águila de Veracruz, Y/O El Ángel de Puebla Y/O El Libertador de Oaxaca.*

ATENTAMENTE  
LRI ALFONSO JOSE CHOZAS CHOZAS" (sic)

00010/PVERDE/IP/2017

"Toluca, México a 08 de Marzo de 2017  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00010/PVERDE/IP/2017

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*El Consejo Político Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, no tiene celebrado ningún contrato y/o acuerdo y/o convenio y/o similar o análogo, para la credencialización de todos los militantes del Partido Verde ecologista de México; sin embargo es importante mencionar que este Instituto Político es un Partido Político Nacional, por lo que todo lo relativo a la administración y custodia al padrón nacional de militantes es facultad del Consejo Político Nacional; de conformidad con la fracción XXI del artículo 18 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, que dispone lo siguiente: Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional: XXI.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón nacional de militantes.*

ATENTAMENTE  
LRI ALFONSO JOSE CHOZAS CHOZAS" (sic)

**III.** Inconforme con las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, el siete, trece y veintisiete de marzo de dos mil diecisiete **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión objeto del presente estudio, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y se le asignaron los números de expediente **00477/INFOEM/IP/RR/2017**, **00595/INFOEM/IP/RR/2017** y **00738/INFOEM/IP/RR/2017**, en los que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

**00477/INFOEM/IP/RR/2017**  
"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

**00595/INFOEM/IP/RR/2017**  
"LA respuesta del sujeto obligado" (Sic)

**00738/INFOEM/IP/RR/2017**  
"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, LA RECURRENTE indicó, como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

**00477/INFOEM/IP/RR/2017**

"ESTO POR QUE HAY INDICIOS SUFICIENTES PARA DAR SEGUIMIENTO A QUE DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO PARA DIVERSAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS O TITULARES DEL PARTIDO VERDE SE HAN TRANSPORTADO EN AVIONES O HELICOPTEROS POR TANTO PUEDE ENTREGARSE LA INFORMACIÓN, SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, LO SIGUIENTES ENLACES DE LA WEB:

<http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/57221.html>

<http://homozapping.com.mx/2012/08/el-helicoptero-la-muerte-del-socio-de-pena-nieto-y-lo-turbio-del-panorama/> <http://www.proceso.com.mx/399877/grupo-higa-recibe-millones-de-pesos-por-transportar-a-funcionarios-del-gobierno-de-pena>

<http://www.proceso.com.mx/399877/grupo-higa-recibe-millones-de-pesos-por-transportar-a-funcionarios-del-gobierno-de-pena>

<http://aristeguinoticias.com/2611/mexico/la-otra-casa-de-grupo-higa-al-servicio-de-epn-en-las-lomas/>" (Sic)

**00595/INFOEM/IP/RR/2017**

"APELANDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, EXPONGO QUE CONTRARIO A LO ESGRIMIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, EXISTEN INDICIOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER LA GENERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, QUE DAN DEL HECHO, Y POR TANTO, GENERA LA POSIBILIDAD DE QUE EL SUJETO OBLIGADO HAGA UNA REAL BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A CADA UNA DE LAS ÁREAS DE MANDO Y ESTRUCTURALES A FIN DE REMITIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, SIRVE DE APOYO LA CONSULTA PÚBLICA, DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB: <http://www.sinembargo.mx/06-07-2016/3055019>  
<http://www.proceso.com.mx/455369/las-fortunas-mexiquenses-del-penanietismo>" (Sic)

**00738/INFOEM/IP/RR/2017**

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“ESTO PORQUE AL TENER PRESENCIA ESTATAL, Y REALIZAR CONVENCIONES, ASAMBLEAS, ACUERDOS Y DEMÁS, DEBE TENER REGISTRO DE QUIENES PERTENECEN AL PARTIDO, POR TANTO, SI CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A MIO PETICIÓN. Época: Décima Época Registro: 2008880 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 17, Abril de 2015, Tomo I Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 17/2015 (10a.) Página: 342 EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL BIEN MATERIA DE LA ACCIÓN RELATIVA PUEDE SER ACREDITADA POR EL AFECTADO CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA O INDICIOS QUE TENGA A SU ALCANCE Y QUE, RAZONABLEMENTE, CONDUZCAN AL JUZGADOR A LA CONVICCIÓN DE QUE SU ORIGEN ES LEGAL. El artículo 22, fracción II, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén los supuestos en que los bienes materia de la extinción de dominio, sean instrumento, objeto o producto del delito o que, siéndolo, estén intitulados a nombre de terceros (prestanombres o testaferreros), da lugar a que el afectado deba demostrar la procedencia lícita del bien. Al respecto, la prueba de la procedencia lícita se traduce en que el titular del bien aporte elementos de prueba que razonablemente conduzcan al juzgador a la convicción de que el bien tiene un origen legal, como puede ser, enunciativa y no limitativamente, exhibir el instrumento público que demuestre que lo obtuvo por herencia, que lo adquirió por virtud de un préstamo bancario, o que a la fecha de adquisición del bien contaba con ingresos de procedencia lícita, ya sea mediante la exhibición de su declaración de impuestos, pagos provisionales de los mismos, constancias de retenciones de salarios, o de pagos a las instituciones de seguridad social, etcétera. Al respecto, no debe soslayarse que la carga de que se trata encuentra mayor dificultad cuando ha pasado bastante tiempo desde la adquisición del bien, en cuyo caso no se tiene la obligación de conservar la documentación mencionada (por ejemplo, los contribuyentes se encuentran obligados a conservar su documentación fiscal solamente por el plazo de cinco años); de manera que, en aquellos casos en que la adquisición del bien se haya realizado más de diez años atrás, atendiendo a que ése es el plazo mayor de prescripción que establece la ley, no sería razonable exigir que se almacene o archive toda la documentación y, por lo tanto, se demuestre en forma detallada y precisa el origen de cada peso con el cual se pagó el precio del bien; en tales casos, es posible aportar elementos de prueba o indicios que puedan*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*razonablemente conducir al juzgador a la convicción de que el bien tiene procedencia lícita, ya sea con documentos, testimoniales o cualquiera otra prueba, siempre que no esté prohibida por la ley, en cuyo caso el juzgador debe atender a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, en relación con las circunstancias del caso, al llevar a cabo su valoración. Lo anterior es importante para descartar la hipótesis del inciso d), fracción II, del artículo 22 constitucional, de manera que sólo aquel titular que acredite la procedencia lícita del bien, conforme al parámetro establecido, podrá ser considerado "afectado de buena fe", para los efectos del inciso c), fracción II, del artículo 22 constitucional. Lo anterior, ya que en caso contrario se estaría incumpliendo con la finalidad que persigue la extinción de dominio, esto es, privar a la delincuencia organizada de su patrimonio, al encontrar un obstáculo en el mero hecho de que el bien esté intitulado a favor de un tercero, cuando sea evidente que los bienes materia de la acción se utilizan como instrumento para el delito o que son producto de operaciones delictivas." (Sic)*

Asimismo, LA RECURRENTE en el recurso de revisión 00477/INFOEM/IP/RR/2017 adjuntó el documento denominado *Criterio 020-10 Anexos del documento principal.pdf*, en el recurso 00595/INFOEM/IP/RR/2017 el documento *Criterio 028-10 Expresi-n documental (1).pdf*, y en el recurso 00738/INFOEM/IP/RR/2017 el denominado "*Criterio 028-10 Expresi-n documental.pdf*", los cuales, se omite insertar por ser del conocimiento de las partes.

IV. El siete, trece y veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00477/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Eva Abaid Yapur, mientras que el recurso de revisión número 00595/INFOEM/IP/RR/2017 por cuestión de turno le correspondió a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, y el

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

recurso 00738/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fechas trece, diecisiete y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, LA RECURRENTE realizara manifestaciones y ofreciera las pruebas, así como los alegatos que a su derecho conviniera, y EL SUJETO OBLIGADO exhibiera los Informes Justificados correspondientes.

VI. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Décima Primera y Décima Segunda Sesión Ordinaria de veintitrés y veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 00595/INFOEM/IP/RR/2017 y 00738/INFOEM/IP/RR/2017 al 00477/INFOEM/IP/RR/2017, acordando su resolución por parte de la Comisionada Eva Abaid Yapur.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, en el recurso de revisión 00477/INFOEM/IP/RR/2017, se advierte que LA RECURRENTE el trece de marzo de dos mil diecisiete, adjuntó los archivos electrónicos denominados "*Criterio 028-10 Expresi-n documental.pdf*" y "*Criterio 028-10 Expresi-n documental.pdf*". Por su parte, el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO envió su informe justificado, al que adjuntó sus manifestaciones y ofreció los medios de prueba, que a su derecho convino, en los archivos electrónicos denominados "*CONVENIO DE*



Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*COALICION PARCIAL DIPUTADOS 2012.pdf*, *"RESOLUCIÓN CG73-2012 MODIFICACIÓN CONVENIO DE COALICIÓN.pdf"*, *"ACUERDO 9 PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE INFORMES DE CAMAPAÑA 2005.pdf"*, *"ACUERDO-IEEM-CG-124-2012 COALICIÓN PARCIAL DIPUTADOS 2012.pdf"*, *"ACUERDO-IEEM-CG-122-2012 CONVENIO COALICIÓN..pdf"*, *"CONVENIO DE COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO.pdf"*, *"CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DIPUTADOS LOCALES 2012.pdf"*, *"ACUERDO IEEM-CG-126-2012 . COALICIÓN MUNICIPIOS.pdf"*, *"ACUERDO NO. 23 REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO.pdf"*, *"CONVENIO DE COALICIÓN MUNICIPIOS 2012.pdf"*, *".MANIFESTACIONES 00477-INFOEM-IP-RR-2017.pdf"*, *"CONVENIO COALICIÓN GOBERNADOR 2011.pdf"*, *"ACUERDO IEEM-CG-90-2012 DICTAMEN CONSOLIDADO CAMPAÑA 2011.pdf"*, *"ACUERDO IEEM-CG-48-2011. REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN.pdf"*, *"Convenio-Coalicion compromiso por México..doc"*, y *"ACUERDO 165 DICTAMEN DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2005.pdf"*, como se aprecia a continuación: - - - - -

- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio Solicitud: 00006/PVERDE/IP/2017		
Folio Recurso de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Criterio 028-10 Expresión documental.pdf	<p>Época: Novena Época Registro: 169574 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 54/2008 Página: 743 ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	13/03/2017
Criterio 028-10 Expresión documental.pdf	<p>SOLICITO LA CONSULTA PUBLICA DEL SIGUIENTE ENLACE DE LA WEB: <a href="http://www.sinembargo.mx/01-12-2014/1181005">http://www.sinembargo.mx/01-12-2014/1181005</a></p>	13/03/2017

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
CONVENIO DE COALICION PARCIAL DIPUTADOS 2012.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
RESOLUCION CG/5-2012 MODIFICACION CONVENIO DE COALICION.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
ACUERDO PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE REFORMAS DE CAMPAÑA 2015.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
ACUERDO DE EM-15-124-2012 COALICION PARCIAL DIPUTADOS 2012.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
ACUERDO DE EM-15-127-2012 CONVENIO COALICION.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
CONVENIO DE COALICION ALIANZA POR MEXICO.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
CONVENIO DE COALICION PARCIAL DIPUTADOS LOCALES 2012.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
ACUERDO DE EM-15-128-2012 COALICION MUNICIPIOS.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
ACUERDO NO. 22 REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION ALIANZA POR MEXICO.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
CONVENIO DE COALICION MUNICIPIOS 2012.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
MANIFESTACIONES 00477-INFOEM-IP-RR-2017.pdf	MANIFESTACIONES	23/03/2017
CONVENIO COALICION GOBERNADOR 2011.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
ACUERDO DE EM-15-130-2012 DICTAMEN CONSOLIDADO CAMPAÑA 2011.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
ACUERDO DE EM-15-131-2012 REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
CONVENIO COALICION 2012.pdf	PRUEBAS	23/03/2017
ACUERDO DE EM-15-132-2012 DICTAMEN DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2015.pdf	PRUEBAS	23/03/2017

En el mismo sentido, en el recurso de revisión número 00595/INFOEM/IP/RR/2017, se advierte que LA RECURRENTE el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, adjuntó el archivo electrónico denominado "Criterio 028-10 Expresión documental.pdf". Por su parte, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO envió

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

su informe justificado, al que adjuntó el archivo electrónico denominado "MANIFESTACIONES. 00595-INFOEM-IP-RR-2017.pdf", como se ilustra a continuación:

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<p>Folio Solicitud: 00011/PVERDE/RR/2017 Folio Recurso de Revisión: 00595/INFOEM/IP/RR/2017 Puede adjuntar archivos a este estatus</p> <p>Criterio 628.10 Expresión documental.pdf</p>	<p>Epoca: Novena Epoca Registro: 169574 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 54/2008 Página: 743 ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	27/03/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
MANIFESTACIONES. 00595-INFOEM-IP-RR-2017.pdf	MANIFESTACIONES	29/03/2017

Asimismo, en el recurso de revisión de revisión número 00738/INFOEM/IP/RR/2017, se advierte que LA RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO envió su informe justificado, al que adjuntó el archivo electrónico denominado "MANIFESTACIONES. RECURSO DE REVISIÓN. 00738-INFOEM-IP-RR-2017.pdf", como se advierte enseguida:

**Recursos de Revisión:** 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

<b>Folio Solicitud:</b>	00010/PVERDE/IP/2017	
<b>Folio Recurso de Revisión:</b>	00738/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
MANIFESTACIONES, RECURSO DE REVISIÓN, 00738-INFOEM-IP-RR-2017.ppt	MANIFESTACIONES	18/04/2017

En ese sentido, esta Ponencia determinó no poner a la vista de LA RECURRENTE los Informes Justificados, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO no modificó el sentido de las respuestas a las solicitudes de información, aunado a que contienen datos personales.

**VIII.** Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fechas treinta de marzo y veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción en los recursos de revisión, así como la remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y

**Recursos de Revisión:** 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por una Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por LA RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública, números 00006/PVERDE/IP/2017, 00011/PVERDE/IP/2017 y 00010/PVERDE/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos.** De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión 00477/INFOEM/IP/RR/2017, 00595/INFOEM/IP/RR/2017 y 00738/INFOEM/IP/RR/2017 fueron presentados por la misma RECURRENTE y ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México  
y Municipios*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."*

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

*(Énfasis añadido)*

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, y
- d) Aun tratándose de solicitudes diversas, resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por la misma **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, resulta conveniente la resolución conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada por Ponentes diferentes.

**CUARTO. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública los días siete y ocho de marzo de dos mil diecisiete, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del ocho al treinta de marzo de dos mil diecisiete, para el recurso 00477/INFOEM/IP/RR/2017, y del nueve al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete para los recursos de revisión 00595/INFOEM/IP/RR/2017 y 00738/INFOEM/IP/RR/2017 respectivamente, sin contemplar en el cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, al ser considerados como días inhábiles en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, al considerarse como día inhábil para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.



Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, por cuanto hace al recurso de revisión 00477/INFOEM/IP/RR/2017, si bien es cierto que, LA RECURRENTE presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notificó la respuesta impugnada; no menos cierto es que, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes de aquel en que LA RECURRENTE tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que se presente el mismo día en que ésta le sea notificada; esto es, que no señala que de presentarse el recurso de revisión el mismo día en que se notifica, éste resulte extemporáneo.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

**"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.**

*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013." (sic)*

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el siete, trece y veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

**QUINTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el SAIMEX con motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información.

En este sentido, cabe precisar que **LA RECURRENTE** solicitó:

**00006/PVERDE/IP/2017**

*"Solicito toda la información sobre los contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo que haya con Grupo Haga y/o Juan Armando Hinojosa Cantú y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro" (sic)*

**00011/PVERDE/IP/2017**

*"SOLICITO TODOS LOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS Y/O CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O SIMILAR O ANALOGO CON la familia Maccise Y/O EL DIARIO Rumbo de México, Y/O Estadio Deportes, Y/O The News, Y/O Revista Cambio, Y/O Diario del DF, Y/O Green TV, Y/O El Reloj de Hidalgo, Y/O El Corregidor de Querétaro, Y/O El Caudillo de Morelos, Y/O El Águila de Veracruz, Y/O El Ángel de Puebla Y/O El Libertador de Oaxaca." (sic)*

**00010/PVERDE/IP/2017**

*"SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS Y/O ACUERDOS Y/O CONVENIOS Y/O SIMILAR O ANÁLOGO, PARA LA CREDENCIALIZACION DE TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA" (sic)*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así tenemos que, EL SUJETO OBLIGADO indicó en lo conducente de sus respuestas que:

**00006/PVERDE/IP/2017**

*"El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no tiene celebrado ningún contrato y/o convenio y/o aportación y/o acuerdo y/o similar o análogo con Grupo Haga y/o Juan Armando Hinojosa Cantú y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro..." (sic)*

**00011/PVERDE/IP/2017**

*"El Consejo Político Estatal y El Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México no tiene celebrado ningún negocio y/o acuerdo y/o contrato y/o convenio y/o similar o análogo con la familia Maccise Y/O EL DIARIO Rumbo de México, Y/O Estadio Deportes, Y/O The News, Y/O Revista Cambio, Y/O Diario del DF, Y/O Green TV, Y/O El Reloj de Hidalgo, Y/O El Corregidor de Querétaro, Y/O El Caudillo de Morelos, Y/O El Águila de Veracruz, Y/O El Ángel de Puebla Y/O El Libertador de Oaxaca..." (sic)*

**00010/PVERDE/IP/2017**

*"...El Consejo Político Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, no tiene celebrado ningún contrato y/o acuerdo y/o convenio y/o similar o análogo, para la credencialización de todos los militantes del Partido Verde ecologista de México; sin embargo es importante mencionar que este Instituto Político es un Partido Político Nacional, por lo que todo lo relativo a la administración y custodia al padrón nacional de militantes es facultad del Consejo Político Nacional; de conformidad con la fracción XXI del artículo 18 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, que dispone lo siguiente: Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional: XXI.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón nacional de militantes..."*

Por su parte, LA RECURRENTE señaló como actos impugnados los siguientes:

**00477/INFOEM/IP/RR/2017**

*"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic)*

**00595/INFOEM/IP/RR/2017**

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"LA respuesta del sujeto obligado" (Sic)*

**00738/INFOEM/IP/RR/2017**

*"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic)*

Asimismo, LA RECURRENTE indicó, como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

**00477/INFOEM/IP/RR/2017**

*"ESTO POR QUE HAY INDICIOS SUFICIENTES PARA DAR SEGUIMIENTO A QUE DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO PARA DIVERSAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS O TITULARES DEL PARTIDO VERDE SE HAN TRANSPORTADO EN AVIONES O HELICOPTEROS POR TANTO PUEDE ENTREGARSE LA INFORMACIÓN, SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, LO SIGUIENTES ENLACES DE LA WEB:*

*<http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/57221.html>*

*<http://homozapping.com.mx/2012/08/el-helicoptero-la-muerte-del-socio-de-pena-nieto-y-lo-turbio-del-panorama/> <http://www.proceso.com.mx/399877/grupo-higa-recibe-millones-de-pesos-por-transportar-a-funcionarios-del-gobierno-de-pena>*

*<http://www.proceso.com.mx/399877/grupo-higa-recibe-millones-de-pesos-por-transportar-a-funcionarios-del-gobierno-de-pena>*

*<http://aristeguinoticias.com/2611/mexico/la-otra-casa-de-grupo-higa-al-servicio-de-epn-en-las-lomas/>" (Sic)*

**00595/INFOEM/IP/RR/2017**

*"APELANDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, EXPONGO QUE CONTRARIO A LO ESGRIMIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, EXISTEN INDICIOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER LA GENERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, QUE DAN DEL HECHO, Y POR TANTO, GENERA LA POSIBILIDAD DE QUE EL SUJETO OBLIGADO HAGA UNA REAL BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A CADA UNA DE LAS ÁREAS DE MANDO Y*

**Recursos de Revisión:** 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

ESTRUCTURALES A FIN DE REMITIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, SIRVE DE APOYO LA CONSULTA PÚBLICA, DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB: <http://www.sinembargo.mx/06-07-2016/3055019>  
<http://www.proceso.com.mx/455369/las-fortunas-mexiquenses-del-penanietismo>" (Sic)

**00738/INFOEM/IP/RR/2017**

"ESTO PORQUE AL TENER PRESENCIA ESTATAL, Y REALIZAR CONVENCIONES, ASAMBLEAS, ACUERDOS Y DEMÁS, DEBE TENER REGISTRO DE QUIENES PERTENECEN AL PARTIDO, POR TANTO, SI CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A MIO PETICIÓN. Época: Décima Época Registro: 2008880 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 17, Abril de 2015, Tomo I Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 17/2015 (10a.) Página: 342 EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL BIEN MATERIA DE LA ACCIÓN RELATIVA PUEDE SER ACREDITADA POR EL AFECTADO CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA O INDICIOS QUE TENGA A SU ALCANCE Y QUE, RAZONABLEMENTE, CONDUZCAN AL JUZGADOR A LA CONVICCIÓN DE QUE SU ORIGEN ES LEGAL. El artículo 22, fracción II, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén los supuestos en que los bienes materia de la extinción de dominio, sean instrumento, objeto o producto del delito o que, siéndolo, estén intitulado a nombre de terceros (prestanombres o testafierros), da lugar a que el afectado deba demostrar la procedencia lícita del bien. Al respecto, la prueba de la procedencia lícita se traduce en que el titular del bien aporte elementos de prueba que razonablemente conduzcan al juzgador a la convicción de que el bien tiene un origen legal, como puede ser, enunciativa y no limitativamente, exhibir el instrumento público que demuestre que lo obtuvo por herencia, que lo adquirió por virtud de un préstamo bancario, o que a la fecha de adquisición del bien contaba con ingresos de procedencia lícita, ya sea mediante la exhibición de su declaración de impuestos, pagos provisionales de los mismos, constancias de retenciones de salarios, o de pagos a las instituciones de seguridad social, etcétera. Al respecto, no debe soslayarse que la carga de que se trata encuentra mayor dificultad cuando ha pasado bastante tiempo desde la adquisición del bien, en cuyo caso no se tiene la obligación de conservar la documentación mencionada (por ejemplo, los contribuyentes se encuentran obligados a conservar su documentación fiscal solamente por el plazo de cinco años); de manera

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

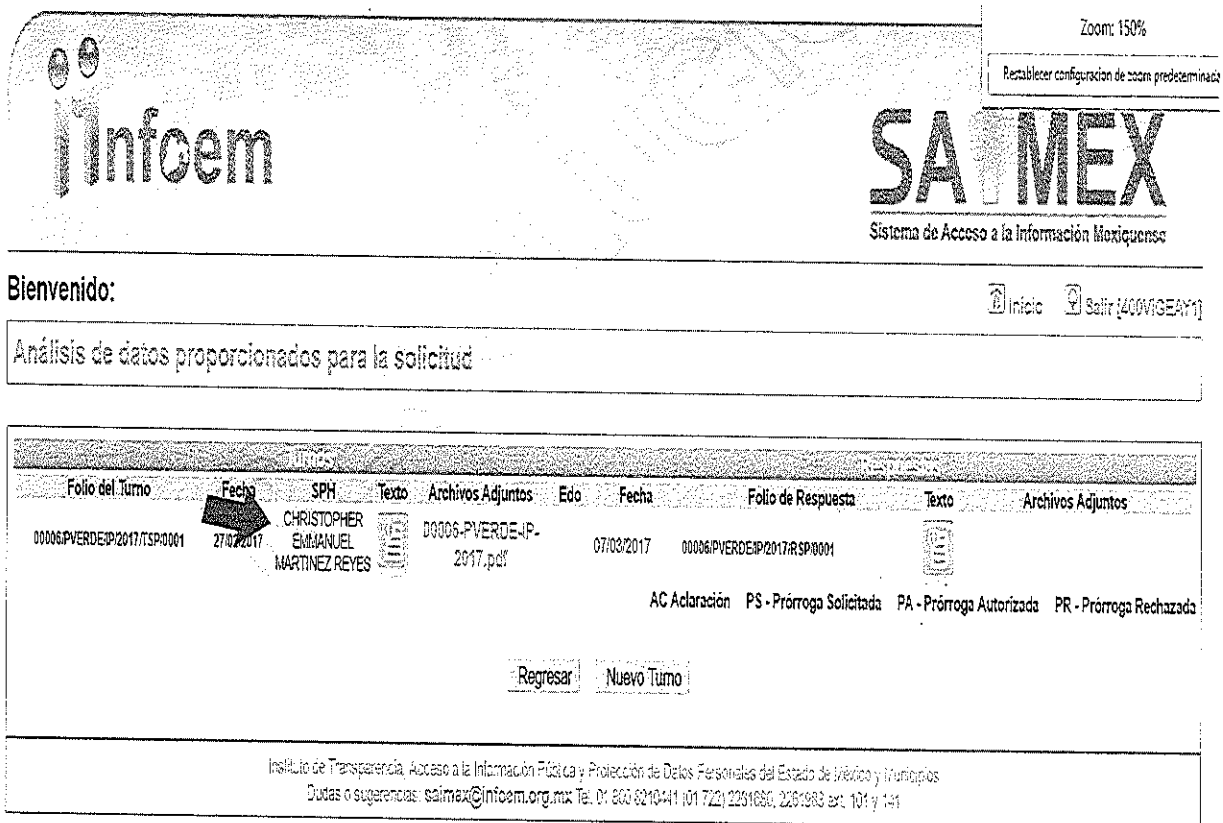
*que, en aquellos casos en que la adquisición del bien se haya realizado más de diez años atrás, atendiendo a que ése es el plazo mayor de prescripción que establece la ley, no sería razonable exigir que se almacene o archive toda la documentación y, por lo tanto, se demuestre en forma detallada y precisa el origen de cada peso con el cual se pagó el precio del bien; en tales casos, es posible aportar elementos de prueba o indicios que puedan razonablemente conducir al juzgador a la convicción de que el bien tiene procedencia lícita, ya sea con documentos, testimoniales o cualquiera otra prueba, siempre que no esté prohibida por la ley, en cuyo caso el juzgador debe atender a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, en relación con las circunstancias del caso, al llevar a cabo su valoración. Lo anterior es importante para descartar la hipótesis del inciso d), fracción II, del artículo 22 constitucional, de manera que sólo aquel titular que acredite la procedencia lícita del bien, conforme al parámetro establecido, podrá ser considerado "afectado de buena fe", para los efectos del inciso c), fracción II, del artículo 22 constitucional. Lo anterior, ya que en caso contrario se estaría incumpliendo con la finalidad que persigue la extinción de dominio, esto es, privar a la delincuencia organizada de su patrimonio, al encontrar un obstáculo en el mero hecho de que el bien esté intitulado a favor de un tercero, cuando sea evidente que los bienes materia de la acción se utilizan como instrumento para el delito o que son producto de operaciones delictivas." (Sic)*

Es de enfatizar que, de las documentales que integran el SAIMEX se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO en sus respuestas y en los informes justificados, de manera puntual manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información materia de la solicitudes de información números 00006/PVERDE/IP/2017, 00011/PVERDE/IP/2017 y 00011/PVERDE/IP/2017 no cuenta con el soporte documental requerido por la ahora RECURRENTE, empero de las constancias que obran en el expediente electrónico denominado SAIMEX, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO no siguió el procedimiento de acceso a la información previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

esto es, no turnó a todas las Áreas competentes que pudiesen contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva** y razonable de la información solicitada, toda vez que limitativamente sólo le requiere al C. **CHRISTOPHER EMMANUEL MARTINEZ REYES**, como se muestra a continuación:

00477/INFOEM/IP/RR/2017



Zoom: 150%  
Restablecer configuración de zoom predeterminada

**Infoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: [Inicio](#) [Salir \(400VIGEAR\)](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00006PVERDEIP/2017/SP/0001	27/02/2017	CHRISTOPHER EMMANUEL MARTINEZ REYES		00006-PVERDE-IP-2017.pdf		07/03/2017	00006PVERDEIP/2017/RS/0001		

AG Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

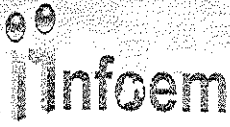

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimax@infoem.org.mx](mailto:saimax@infoem.org.mx) Tel. 01 800 6210441 / 01 7221 2251680, 2281983 ext. 101 y 141



**Recursos de Revisión:** 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

00595/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

**Bienvenido:** Inicio | Salir [400VIG5AY1]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud



Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00011PVERDEIP2017/7SP0001	27/02/2017	CHRISTOPHER EMANUEL MARTINEZ REYES		00011-PVERDE-IP- 2017.pdf		08/03/2017	00011PVERDEIP2017/RSP0001		

[AC Aclaración](#)  
 [PS - Prórroga Solicitada](#)  
 [PA - Prórroga Autorizada](#)  
 [PR - Prórroga Rechazada](#)

[Regresar](#)  
 [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dudas o sugerencias: [caimex@infoem.org.mx](mailto:caimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 9219741 (01 722) 2281833, 2281853 ext. 101 y 141

00738/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

**Bienvenido:** Inicio | Salir [400VIG5AY1]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00010PVERDEIP2017/7SP0001	27/02/2017	CHRISTOPHER EMANUEL MARTINEZ REYES		00010-PVERDE-IP- 2017.pdf		08/03/2017	00010PVERDEIP2017/RSP0001		

[AC Aclaración](#)  
 [PS - Prórroga Solicitada](#)  
 [PA - Prórroga Autorizada](#)  
 [PR - Prórroga Rechazada](#)

[Regresar](#)  
 [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dudas o sugerencias: [caimex@infoem.org.mx](mailto:caimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 9219741 (01 722) 2281833, 2281853 ext. 101 y 141

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En este orden de ideas, resulta evidente que el **SUJETO OBLIGADO** no acredita haber realizado la búsqueda minuciosa y exhaustiva que señala, siendo que conforme al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, situación que no fue realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, ya que como anteriormente fuera precisado, no se aprecia en el apartado de requerimientos del SAIMEX dichas acciones.

A efecto de determinar la legalidad de dicha respuesta, es necesario tomar en cuenta las siguientes disposiciones de la Ley de la materia.

*“Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.*

*Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

*Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

**Recursos de Revisión:** 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

- III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
  - IV. *Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
  - V. *Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
  - VI. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
  - VII. *Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
  - VIII. *Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
  - IX. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*
  - X. *Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*
  - XI. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
  - XII. *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*
  - XIII. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*
  - XIV. *Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
- Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.*
- Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.*

**Artículo 59.** *Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

- I. *Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*
- II. *Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*

*IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*

*V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*

*VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*

*VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.*

*Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

De la normatividad en cita, se desprende que las Unidades de Transparencia, se erigen como el área responsable en cada Sujeto Obligado que tiene a su cargo la atención de las solicitudes de información que se realicen al amparo de la Ley. El responsable de dicha área funge como enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente la solicitud de información.

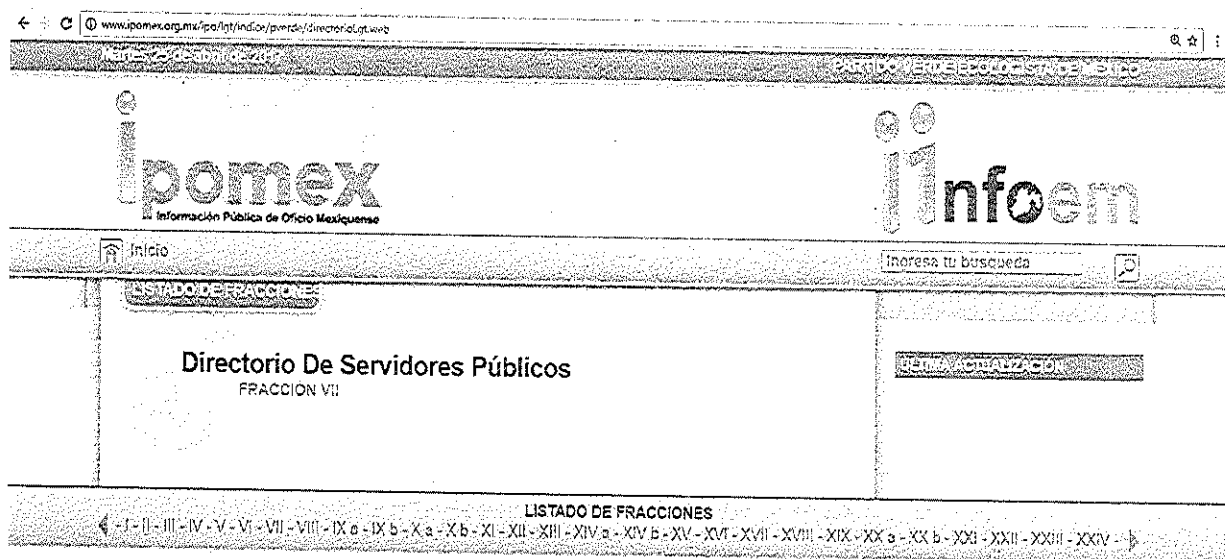
De tal manera que, si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la documentación en donde consta la información hoy solicitada, sino que puede obrar en las distintas áreas que conforman la estructura del **SUJETO OBLIGADO**, es por ello que debe turnar la solicitud al servidor público habilitado que tiene bajo su resguardo la misma. Los servidores públicos habilitados tienen como función, buscar, localizar y en su caso entregar la información solicitada.

Es por ello, que corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, este Pleno estima que no se aplicó estrictamente el artículo 162 de la Ley de la materia, ya que se insiste, del SAIMEX no se advierte que se haya turnado la solicitud de información a las unidades administrativas que integran al SUJETO OBLIGADO, a efecto de que se garantizara una búsqueda total, exhaustiva y razonable que dotara de certeza a la respuesta que se emitió a LA RECURRENTE puesto que tal y como se desprende del archivo electrónico formado por motivo de las solicitudes que dan origen a estos recursos, las respuestas del SUJETO OBLIGADO se basan sólo en la respuesta proporcionada por el C. CHRISTOPHER EMMANUEL MARTINEZ REYES, ahora bien, con el objeto de corroborar el cargo y/o puesto que ostenta la persona anteriormente señalada se procedió a verificar el portal del SUJETO OBLIGADO, en el apartado de Directorio de Servidores Públicos, sin embargo, del mismo se advierte que no está debidamente requisitado, como se ilustra a continuación:



Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo que, éste Instituto determina que no se cuenta con la certeza de que la persona que proporcionó la respuesta sea la competente para poseer la información materia de las solicitudes números 00006/PVERDE/IP/2017, 00011/PVERDE/IP/2017 y 00010/PVERDE/IP/2017, toda vez, que se desconoce el puesto, cargo y funciones del C. CHRISTOPHER EMMANUEL MARTINEZ REYES, dentro de la estructura del SUJETO OBLIGADO.

Establecido lo anterior, conviene citar lo establecido en los artículos, 65 fracción I y 66 fracción I inciso a) y fracción II inciso a) del Código Electoral del Estado de México y 72, numerales 1 y 2, fracción d), de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 74 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismos que a la letra señalan:

#### *Código Electoral del Estado de México*

*“Artículo 65. Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:*

*I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa.*

*Artículo 66. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:*

*I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:*

*a) Financiamiento público.*

*II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto, y se fijará en la forma y términos siguientes:*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

#### *Ley General de Partidos Políticos*

##### *Artículo 72.*

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;"

#### *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*

##### *Artículo 74.*

*Comodatos por aportaciones en especie*

1. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

2. Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas. En caso de que los partidos políticos opten por prestar activo fijo a los precandidatos, candidatos o coaliciones, ya sean federales o locales, se les dará el mismo tratamiento señalado en el numeral anterior.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Locales para el sostenimiento de sus actividades se fijará **de manera anual**, con el cual podrán sufragar, entre otros, el arrendamiento de bienes muebles. En ese contexto, están obligados a reportar a las autoridades electorales, los ingresos y gastos del ejercicio del financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, entre ellos, se reitera, los de arrendamiento de bienes muebles.

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese sentido, debe señalarse lo establecido en los artículos 70 fracción XXVII, 76 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 92 fracción XXXII, 100 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 30 numeral 1 inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

...

*Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...

*IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;*

...

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*



Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

...

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

Artículo 100. Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

#### *Ley General de Partidos Políticos*

*Artículo 30.*

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se advierte que la legislación aplicable en la materia, así como la Ley General de Partidos Políticos, establecen como Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas y como Obligaciones de los Partidos Políticos, el que pongan a disposición de la ciudadanía, de manera permanente y actualizada en los respectivos medios electrónicos (su página de Internet), la información correspondiente a contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.

Sin embargo, no debe perderse de vista lo establecido en el Transitorio Segundo de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, en el que se establece que los Sujetos Obligados cuentan con un periodo de seis meses contados a partir de la publicación de los referidos Lineamientos, para incorporar a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, entre ella, la referente a Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios; por tanto, al momento de presentar y resolverse el presente recurso de revisión no existe la obligación para EL SUJETO OBLIGADO de publicar la información en análisis en sus páginas de internet; situación que no quiere decir que no cuenten con dicha información.*

No obstante lo anterior, el artículo 28 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos precisa que cuando la información no se encuentre disponible públicamente (en su página de internet), las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o medios electrónicos (SAIMEX). Así, considerando que si bien EL SUJETO OBLIGADO a la fecha no tiene la obligación de publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional la información referente a los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, lo cierto es que sí debe poseerla en otros medios, como un medio de autogestión de los recursos públicos que le son otorgados como prerrogativas de sus actividades, o bien, atender las solicitudes de información que les presenten los particulares.

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En este sentido, es de suma importancia citar los artículos 10, 19, 63, 65 y 68 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, cuyo objetivo primordial es establecer la naturaleza jurídica, fines e integración del citado partido, conforme a lo siguiente:

#### CAPÍTULO IV.

##### *De la Estructura del Partido*

*Artículo 10.- Las instancias y órganos directivos del Partido son:*

- I.- Asamblea Nacional;*
- II.- Consejo Político Nacional;*
- III.- Comité Ejecutivo Nacional;*
- IV.- Órgano de Administración;*
- V.- Comisión Nacional de Honor y Justicia;*
- VI.- Comisión Nacional de Procedimientos Internos;*
- VII.- Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;*
- VIII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal;*
- IX.- Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;*
- X.- Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;*
- XI.- Comisión Estatal de Honor y Justicia o del Distrito Federal; y*
- XII.- Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal;*

#### CAPÍTULO VII

##### *Del Comité Ejecutivo Nacional*

*Artículo 19.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de administración del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la ejecución de las acciones y programas que ordene la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional; tiene a su cargo la dirección y operación del Partido en todo el país; el Comité Ejecutivo Nacional tendrá carácter de permanente.*

*El Comité Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario, será coordinado por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del*

**Recursos de Revisión:** 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*Comité Ejecutivo Nacional, quienes ejecutarán de acuerdo a sus atribuciones las determinaciones que tomen la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional.*

*El Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por el Consejo Político Nacional de entre sus integrantes. El Consejo Político Nacional con la mayoría de votos de sus integrantes, podrá substituir de su encargo al Secretario Técnico y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.*

*El Consejo Político Nacional ratificará los nombramientos y sustituciones que de manera mancomunada le presenten el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías.*

*Artículo 63.- La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del Partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal; será coordinada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán los militantes del Partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.*

*La Asamblea Estatal se convocará con un mínimo de diez días y un máximo de cuarenta y cinco días naturales anteriores a la fecha de su celebración, salvo que se trate de una Asamblea Extraordinaria para un asunto de extrema urgencia justificada, para el cual se podrá convocar con dos días naturales de anticipación.*

*La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años y, podrá ser signada por:*

*I.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;*

*II.- Por la mayoría de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Estatal;*

*III.- Por el equivalente al treinta por ciento de militantes de la entidad federativa correspondiente, integrantes del Padrón Nacional de militantes del Consejo Político Nacional.*

*La convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar.*

*Para lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal, quien verificará el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa de la totalidad del porcentaje exigido de los convocantes, en un plazo no mayor a siete días naturales, para que en caso de cumplimentarse estos requisitos, emita la convocatoria respectiva en el plazo y términos antes señalados.*

**Recursos de Revisión:** 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Estatal a través de un diario de circulación en la entidad federativa correspondiente, así como por los estrados de los comités y oficinas del Partido en la entidad. A los integrantes de la Asamblea se les remitirá los documentos relativos a los asuntos del orden del día.*

*A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.*

*Para que la Asamblea Estatal se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad a lo señalado en el presente artículo. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros presentes.*

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **Del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal**

**Artículo 65.-** Del Consejo Político Estatal;

*El Consejo Político Estatal es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo.*

#### **CAPÍTULO XV**

##### **De los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal**

**Artículo 68.-** Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos ejecutores de las políticas del Partido en cada una de sus entidades federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán coordinados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y estarán integrados por las siguientes secretarías:

I.- Secretaría de Organización;

II.- Secretaría de Procesos Electorales;

III.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

IV.- Secretaría de Finanzas;

V.- Secretaría de Comunicación Social;

VI.- Secretaría de Asuntos de la Juventud;

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*VII.- Secretaría de la Mujer*

*Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal con apoyo de la secretaria de finanzas de su Comité tendrán que entregar un informe mensual al Órgano de Administración, informándole sobre todos los ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.*

*La titularidad de las secretarías serán ocupadas por militantes del Partido los cuales serán propuestos por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.*

De los dispositivos citados con anterioridad se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con diversas áreas en las cuales se puede encontrar la información requerida.

Una vez precisado lo anterior, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 4 segundo párrafo y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que disponen:

*“Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. ...”*

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*  
(Énfasis añadido)

Los preceptos legales transcritos establecen, la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin que exista la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o investigaciones.

Queda de manifiesto entonces que, se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

*“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos*



Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"*

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

**1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

(Énfasis Añadido)

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ante tal hecho, y ante la duda de que **EL SUJETO OBLIGADO** pueda poseer, administrar o generar la información solicitada y conforme al principio de máxima publicidad de la información previsto en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto considera dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** una **búsqueda exhaustiva** de la información materia de la solicitudes números 00006/PVERDE/IP/2017, 00011/PVERDE/IP/2017 y 00010/PVERDE/IP/2017; sin embargo, para el caso de que aún y cuando se lleve a cabo la búsqueda exhaustiva de la misma y **EL SUJETO OBLIGADO** no la encontrara por motivo de que la información no se generó o administró, o poseyó, bastará con que éste lo haga del conocimiento de **LA RECURRENTE** al momento de dar cumplimiento a esta resolución.

Para el supuesto de que contara con la misma deberá realizar su entrega en **versión pública** y con el Acuerdo respectivo del Comité de Transparencia, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal, en caso específico en dichos documentos, puede obrar datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, el **número de cuenta bancario**, **código bidimensional** y la **cadena original de sello** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas**, constituye un dato personal, ya que, se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

**Recursos de Revisión:** 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo (H) para hombre y (M) para mujer; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, y garantizan su correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos*

**Recursos de Revisión:** 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar." (sic)

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por otro lado, es importante señalar que ha sido criterio de este Pleno que los números de cuentas bancarias, código bidimensional y la cadena original del sello, es considerada como información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Esto es así, ya que respecto al número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Aunado a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones*



Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen,*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su **versión pública** debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cabe precisar que **LA RECURRENTE** solicita la información de Grupo Higa; sin embargo, del estudio así como de sus motivos de inconformidad y de los las direcciones electrónicas remitidas se advierte que es Grupo Higa, por lo que, en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, debe entenderse que **LA RECURRENTE** solicita toda la información sobre los contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo que haya con Grupo Higa.

Por otro lado, no escapa a la óptica de éste Órgano Resolutor que, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió a través de su informe justificado en el recurso de revisión número 00477/INFOEM/IP/RR/2017, diversos archivos electrónicos, en los que se contienen convenios de coalición, acuerdos y resoluciones, por lo que, de dichas documentales y de los argumentos vertidos por parte del Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que no existe controversia de la coalición formada por los partidos políticos de referencia, del nombre del candidato de la coalición, de la vigencia de la coalición, ni del origen partidista del candidato, toda vez que la solicitud de información fue enfática respecto de los convenios y documentación que requiere conocer la particular, por lo que no resulta alegato suficiente para que **EL SUJETO OBLIGADO** no pudiera poseer información a fin con la solicitada.

Aunado, a que no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su informe justificado remitió documentos que contienen datos

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

personales, los cuales debieron ser protegidos, como lo es la fecha, lugar de nacimiento, clave de la credencial de elector y domicilio de los candidatos de la coalición para la elección de gobernador del Estado de México, del 2005 y 2011; en razón que toda la información relativa a una persona física o jurídica colectiva que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en consecuencia, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, para que resuelva lo conducente y determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

En razón, del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto advierte que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **LA RECURRENTE**, en virtud de que las mismas encuadran en la fracción I del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que determina **Revocar** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información números **00006/PVERDE/IP/2017, 00011/PVERDE/IP/2017 y 00010/PVERDE/IP/2017.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por LA RECURRENTE y analizadas en el Considerando SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se REVOCAN las respuestas y se ordena al SUJETO OBLIGADO que atienda las solicitudes de información pública números 00006/PVERDE/IP/2017, 00011/PVERDE/IP/2017 y 00010/PVERDE/IP/2017 en términos del considerando SEXTO y haga entrega a LA RECURRENTE, vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva, de ser procedente en versión pública, el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

*"a) Contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo que haya con Grupo Higa y/o Juan Armando Hinojosa Cantú y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro;*

*b) Negocios y/o acuerdos y/o contratos y/o convenios y/o similar o análogo con la familia Maccise y/o el diario rumbo de México, y/o estadio deportes, y/o the news, y/o revista cambio, y/o diario del DF, y/o green tv, y/o el reloj de Hidalgo, y/o el corregidor de Querétaro, y/o el caudillo de Morelos, y/o el águila de Veracruz, y/o el ángel de Puebla y/o El Libertador de Oaxaca;*

*c) Contratos y/o acuerdos y/o convenios y/o similar o análogo, para la credencialización de todos los militantes del partido verde ecologista.*

*Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Para el caso de que la información en ejercicio de sus funciones no se haya generado, poseído o administrado bastará con hacerlo del conocimiento de LA RECURRENTE"*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a **LA RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a fin de que determine lo conducente, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA

Recursos de Revisión: 00477/INFOEM/IP/RR/2017,  
00595/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados  
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ  
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN  
ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE  
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución del once de mayo de dos mil diecisiete, en la que se resolvió en el **PLENO** los recursos de revisión números 00477/INFOEM/IP/RR/2017, 00595/INFOEM/IP/RR/2017 y 00738/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

YSM/PAG